

## RESOLUCIÓN No. 01293

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EXPEDIENTE SDA-06-2007-602

#### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades reasumidas mediante la Resolución SDA 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones SDA No.046 de 2022 y No.0689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa METALES PROCESADOS E.U. identificada con NIT.900.050.949-2, para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos a desarrollarse en la planta ubicada en la Calle 128C No.51-35, localidad de Suba, de esta ciudad, para lo cual se dio apertura del Expediente SDA-06-2007-602.

Esta decisión fue notificada personalmente el 20 de noviembre de 2019 a la sociedad METALES PROCESADOS E.U.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019 señaló que el referido instrumento de manejo ambiental comprendió las siguientes actividades:

*“las actividades de Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento del residuo peligroso: -Y16. Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos, para la obtención de sales de plata a través del método electrolítico.*

*La disposición final de los residuos generados deberá realizarse a través de terceros y/o gestores autorizados”*

Que según Concepto Técnico No.13368 del 17 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Radicado No.2019IE267318, se concluyó lo correspondiente sobre lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, frente

Página 1 de 11

### **RESOLUCIÓN No. 01293**

al no requerimiento de permiso de vertimiento para los usuarios conectados al alcantarillado público, advirtiendo en todo caso la observancia en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Asimismo, realizó recomendaciones de requerimiento de información al titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019.

Que el referido Concepto Técnico referenció que, en el Expediente DM-06-2007-602 obran las actuaciones relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019 y lo respectivo a vertimientos en el Expediente SDA-05-2010-2213.

Que mediante Auto No. 00037 del 07 de enero de 2021 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la empresa METALES PROCESADOS E.U., para presentar, ajustar y complementar la información remitida con el radicado 2020ER41577 del 21 de febrero de 2020 el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, conforme el Concepto Técnico 07547 del 21 de julio de 2020 acogido en dicho acto administrativo. Este Auto fue notificado al titular del instrumento de manejo ambiental el 19 de abril de 2021, mediante Aviso.

Que con el Radicado No.2022ER81319 del 11 de abril de 2022, la empresa METALES PROCESADOS E.U. radicó información relacionada con las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019.

Que esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 04680 del 29 de junio de 2022, por el cual acogió el Concepto Técnico No. 05624 del 26 de mayo del 2022, identificado con radicado 2022IE126643, en el cual analizó la información allegada por la empresa METALES PROCESADOS E.U., y producto de la visita realizada el 05 de abril de 2022, reiteró algunos de los requerimientos efectuados a través del Auto No. 00037 del 07 de enero de 2021, y realizó nuevos requerimientos relacionados con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que con los radicados No.2022ER126906 del 26 de mayo de 2022 y No.2022ER159924 del 29 de junio de 2022, el representante legal de la empresa METALES PROCESADOS E.U., en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental e interesado en ceder el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 03307 del del 20 de noviembre de 2019, y el representante legal de la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT.901.379.259 – 6, solicitaron cesión del referido instrumento de manejo ambiental.

Que a través de los Radicados No.2022ER261279 del 10 de octubre de 2022, y No.2022ER317858 del 12 de diciembre del 2022, la Empresa METALES PROCESADOS E.U. presentó información para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 04680 del 29 de junio de 2022.

## RESOLUCIÓN No. 01293

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los"*

### **RESOLUCIÓN No. 01293**

*requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define el Plan de Manejo Ambiental, así:

*"(...) Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.*  
(Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 señaló que los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, le aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales.

### **3. De la cesión total del instrumento de Manejo Ambiental**

Que, respecto de la Cesión del instrumento de manejo ambiental, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.9. dispone:

*"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas."*

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 indica sobre la Cesión de Licencias Ambientales:

### **RESOLUCIÓN No. 01293**

*“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.”*

### **III. CASO CONCRETO**

Como se indicó en los antecedentes de la presente actuación administrativa, con los radicados No.2022ER126906 del 26 de mayo de 2022 y No.2022ER159924 del 29 de junio de 2022, el representante legal de la empresa METALES PROCESADOS E.U., en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental e interesado en ceder el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 03307 del del 20 de noviembre de 2019, y el representante legal de la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT.901.379.259 – 6, solicitaron cesión del referido instrumento de manejo ambiental, allegando los siguientes documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas interesadas.
- b. Copia simple de cédula de ciudadanía de los representantes legales de las sociedades interesadas.
- c. Contrato de Cesión Total del plan de manejo ambiental entre los interesados.

**RESOLUCIÓN No. 01293**

- d. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación de la solicitud de cesión del Plan de Manejo Ambiental No. 979447 por la suma de \$966.649.

Para el caso concreto, se considera importante advertir que mediante Auto No. 960 del 22 de junio de 2007 se inició la actuación administrativa de licenciamiento ambiental, por lo cual le fue aplicable lo respectivo del procedimiento administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984, y el régimen de transición del Decreto 1220 de 2005, numeral 4 del artículo 40, modificado por el Artículo 2° del Decreto 500 de 2006, que establece lo siguiente:

*“4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.” (Subrayado fuera del texto).*

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 señaló que los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, le aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales.

Igualmente es relevante observar que el proyecto, según lo evaluado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019 no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificados los documentos allegados con los radicados No.2022ER126906 del 26 de mayo de 2022 y No.2022ER159924 del 29 de junio de 2022, se observa que los mismos están debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución SDA No. 5589 de 2011.

En efecto, del *Contrato de Cesión Total del plan de manejo ambiental*, se identifican, por una parte, la señora ISABEL DEL CARMEN CÁRDENAS SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No.51.565.446, representante de la empresa METALES PROCESADOS E.U. identificada con Nit.900.050.949-2, en calidad de Cedente, y al señor YOFREDY ARENAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.101.687.577, representante legal de la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT.901.379.259 – 6, en calidad de Cesionaria, soportada con la documentación legal requerida, y la referencia al instrumento de control y manejo ambiental otorgado mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019 otorgado por esta Autoridad Ambiental.



### **RESOLUCIÓN No. 01293**

Por lo tanto, esta Autoridad Ambiental autorizará la cesión total del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019, para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos a desarrollarse en la planta ubicada en la Calle 128C No.51-35, localidad de Suba, de esta ciudad, a la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT.901.379.259 – 6.

Al respecto, debe advertirse que, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

De esta forma, es preciso aclarar que la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental no conlleva la cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter *intuitio personae*, por lo cual, las responsabilidades por eventuales procesos sancionatorios, si fueran procedentes, serán responsabilidad del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la infracción, en atención que la cesión de derechos tiene efectos a futuro.

En efecto, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, citado en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, la cesión total de la licencia ambiental implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan en el estado en que se encuentren, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la cesión de la licencia ambiental.

De esta manera, el cedente deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos No. 00037 del 07 de enero de 2021 y No. 04680 del 29 de junio de 2022 expedidos por la Dirección de Control Ambiental, sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 03307 del 20 de noviembre de 2019, respecto de los cuales la sociedad METALES PROCESADOS E.U. ha dado respuesta a través de los Radicados No. 2022ER81319 del 11 de abril de 2022, No.2022ER261279 del 10 de octubre de 2022, y No.2022ER317858 del 12 de diciembre del 2022, objeto de análisis integral por parte de esta Autoridad Ambiental, y una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el cesionario las asumirá en el estado que se encuentren una vez ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión total de la licencia ambiental.

Teniendo en cuenta que el inicio de la presente actuación administrativa es anterior a la Ley 1437 de 2011, su procedimiento se rige en virtud de lo establecido en el Decreto 01 de 1984. De esta forma, al tratarse de una cesión total de instrumento de control y manejo ambiental, contra la misma procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

### RESOLUCIÓN No. 01293

#### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”*

Así mismo, la última ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental, así:

*“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente:

*“1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de licencia ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes.”*

Página 8 de 11



**RESOLUCIÓN No. 01293**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 03307 del 20 de noviembre de 2019, notificada el 20 de noviembre de 2019, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente impuso Plan de Manejo Ambiental para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos, que se desarrollada en la planta ubicada en la Calle 128C No. 51-35, localidad de Suba de esta ciudad, por parte de la empresa METALES PROCESADOS E.U. identificada con NIT 900.050.949-2, a la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT.901.379.259 – 6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Resolución No.03307 del 20 de noviembre de 2019, notificada el 20 de noviembre de 2019, a la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT.901.379.259 – 6, quien asume en calidad de cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de dicho Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT.901.379.259-6, igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos emitidos como resultado del seguimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 03307 del 20 de noviembre de 2019, las respectivas modificaciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión), ni de los procesos sancionatorios administrativos, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y obligaciones cedidas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT.901.379.259-6, a través de su representante Legal, en el correo electrónico Gerencia.serviplust@gmail.com y en la Calle 128 C No. 51- 35 piso 1 de esta ciudad, y a la señora ISABEL DEL CARMEN CARDENAS SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'565446, en calidad de representante legal de la empresa METALES PROCESADOS E.U en el correo metalesprocesadoseu@yahoo.com y en la Calle 128 C No. 51- 35 piso 1 de esta ciudad, conforme a lo señalado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**RESOLUCIÓN No. 01293**

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2023**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

**Elaboró:**

|                            |      |             |                  |            |
|----------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| MARIA PAULINA GONZALEZ GIL | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 05/06/2023 |
|----------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |      |                              |                  |            |
|----------------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE | CPS: | CONTRATO 20230460<br>DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 21/06/2023 |
|----------------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

|                        |      |                                 |                  |            |
|------------------------|------|---------------------------------|------------------|------------|
| YESENIA DONOSO HERRERA | CPS: | DIRECTORA DE LEGAL<br>AMBIENTAL | FECHA EJECUCIÓN: | 21/06/2023 |
|------------------------|------|---------------------------------|------------------|------------|

|                              |      |             |                  |            |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| MONICA ESTEFANIA RIVERA MORA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 13/06/2023 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

|                        |      |                                 |                  |            |
|------------------------|------|---------------------------------|------------------|------------|
| YESENIA DONOSO HERRERA | CPS: | DIRECTORA DE LEGAL<br>AMBIENTAL | FECHA EJECUCIÓN: | 06/06/2023 |
|------------------------|------|---------------------------------|------------------|------------|

|                                 |      |             |                  |            |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 06/06/2023 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**RESOLUCIÓN No. 01293**

|                                  |      |                                       |                  |            |
|----------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ         | CPS: | FUNCIONARIO                           | FECHA EJECUCIÓN: | 25/07/2023 |
| SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO      | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-<br>20220096 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 05/06/2023 |
| ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE | CPS: | CONTRATO 20230460<br>DE 2023          | FECHA EJECUCIÓN: | 06/06/2023 |
| <b>Aprobó:</b>                   |      |                                       |                  |            |
| <b>Firmó:</b>                    |      |                                       |                  |            |
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ         | CPS: | FUNCIONARIO                           | FECHA EJECUCIÓN: | 25/07/2023 |